

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1792/25

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

El Ayuntamiento de Casillas, en ejercicio del uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda establecer la tasa por derechos de examen de procesos selectivos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del mismo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso, de carácter libre o de promoción interna, (oposición, concurso oposición, concursos o cualquier sistema de selección,) convocadas por este Ayuntamiento y sus organismos autónomos, y conducentes a sufragar gastos que la realización de dichas pruebas ocasione.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud, sean de carácter libre o de promoción interna, a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4. Devengo y pago

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de la inscripción en las pruebas selectivas.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

El importe de los derechos de examen se establece en función del grupo a que corresponda la plaza funcionarial o laboral asimilable a que se pretende acceder, según la siguiente escala:

Grupo funcionarial o laboral asimilable	Importe
Grupo A1/A2	25 euros
Grupo C1/C2	20 euros
Grupo D	15 euros
OTROS	15 euros

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas psicotécnicas la tasa se verá incrementada en 5,00 €

ARTÍCULO 6. Devengo

1. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta que tal efecto determine el Ayuntamiento en la convocatoria correspondiente, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada o cotejada necesariamente deberá acompañar a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinarán la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante se declarará no admitido en la correspondiente lista de aspirantes admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo de que se trate.

3. Los solicitantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas, en los términos que dispongan las bases de las convocatorias.

4. El importe de la Tasa no será devuelto cuando el solicitante resulte excluido de la lista definitiva o no se presentasen a la realización de los ejercicios. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la Tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas imputables al interesado.

ARTÍCULO 7. Exención

En los procesos de funcionarización y promoción interna no se exigirá tasa. En los procesos exclusivamente abiertos a funcionarios de otras Administraciones se exigirá la correspondiente tasa.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de junio de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad dirección <https://casillas.sedelectronica.es>.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Casillas, 21 de agosto de 2025.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.